



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 204004089001-2023-00666-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandados: YOSNAIDER ALFONSO MEJIA VEGA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO** en contra de **YOSNAIDER ALFONSO MEDIA VEGA** con base en título valor representado en PAGARE UNICO (obligaciones #50006100336, #5000230480 y #9600073401) por un Valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS** (\$56.727.273.00) moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** en contra de **YOSNAIDER ALFONSO MEDIA VEGA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE UNICO (obligaciones #50006100336, #5000230480 y #9600073401) por un Valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS** (\$56.727.273.00) moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.
- Por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 03 de mayo de 2022 al 28 de noviembre de 2023 a la tasa máxima legal por una valor de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS PESOS** (\$727.300.00) moneda corriente.
- Por concepto de intereses de mora, sobre el capital contenido en el PAGARÉ UNICO (obligaciones #50006100336, #5000230480 y #9600073401), liquidados desde el 29 de noviembre de 2023 hasta el día en que se verifique el pago, a la pactada en el pagaré a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. -Que se condene al demandado al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale su despacho.

TERCERO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

QUINTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

SEXTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>002</u>
Hoy <u>22/01/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** contra **YOSNAIDER ALFONSO MEDIA VEGA**. RAD: 204004089001-2023-00666-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **YOSNAIDER ALFONSO MEDIA VEGA** identificado CC 1.003.124.309, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DA VIVIENDA S.A, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO POPULAR.

SEGUNDO: Limítese el embargo hasta la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS Y CINCO CENTAVOS (\$85.090.909.5) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>002</u> __
Hoy <u>22/01/2024</u> Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría